

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

**(26/2021 D.J.)**

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE  
OFICINA, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR Y FACELA, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 15 DE ENERO DE 2021**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, mayor de edad, Economista, del domicilio en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **DELIA ADOLINA RODRÍGUEZ RIVAS**, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de actuando en mi carácter de Apoderada General Judicial y Administrativa, de la sociedad "INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V." del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil doscientos noventa y uno-ciento uno-ocho, que en lo sucesivo me denominaré "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

#### I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la contratista brindara el suministro de papelería y útiles de oficina (librerías) para el año dos mil diecisiete, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por libre gestión número **CIENTO CINCUENTA Y SEIS /DOS MIL VEINTE**, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar parcialmente a la contratista dicho suministro según Libre Gestión número 186/2020.

#### II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Industrias Facela, S.A. de C.V.						
No.	Productos a adjudicar	Unidad de Medida	Cantidad hasta por	Marca	Precio Unitario US\$ (incluye Impuestos)	Precio Total US\$ (incluye impuestos)
3	Block con un mínimo de 100 post it c/u., medidas 1.1/2" de ancho x 2" de largo, color amarillos. Presentación en paquetes de 10 block como mínimo.	Block	500	INFO NOTES	\$ 0.20	\$ 100.00

5	Block con un mínimo de 100 post it c/u., medidas 3" x 5", de varios colores. Presentación en paquetes de 10 block como mínimo.	Block	400	INFO NOTES	\$ 0.67	\$ 268.00
8	Bolígrafos de tinta suave, punto mediano, en colores azul, rojo y negros.	Bolígrafo	2,500	FACELA	\$ 0.09	\$ 225.00
15	Bolsas de manila 12" x 15".	Bolsa	500	FACELA	\$ 0.07	\$ 35.00
16	Borrador color blanco para lápiz, con medidas mínimas de: 5 cms. de largo, 2 cms. de ancho y 1 cms. de alto; de buena calidad y que no manche.	Borrador	120	FACELA	\$ 0.08	\$ 9.60
18	Bote de rollón conteniendo cada uno 2 onzas como mínimo de tinta azul para almohadilla.	Bote	30	S/M	\$ 1.50	\$ 45.00
20	Cajas conteniendo cada una al menos 50 clips niquelados tipo mariposa gigante N° 2.	Caja	50	FACELA	\$ 0.67	\$ 33.50
22	Cajas conteniendo cada una al menos 12 clips niquelados tipo mariposa gigante N° 1.	Caja	60	FACELA	\$ 0.47	\$ 28.20
26	Cajas conteniendo cada una al menos 45 juegos de ganchos metálico niquelados prensadores de 8 cms. (fastener).	Caja	150	FACELA	\$ 0.62	\$ 93.00
32	Docenas de lápices color negro #2, de madera color amarillo con borrador incorporado, y con grafito suave, resistente, es decir no quebradizo.	Docena	125	FACELA	\$ 0.54	\$ 67.50
33	Engrapadora standard metálica para oficina, con una medida de al menos 18 cms. de largo, y con capacidad para engrapar bloques como mínimo de 25 hojas de una sola vez.	Engrapadora	50	FACELA	\$ 2.03	\$ 101.50
37	Folder de manila, tamaño carta, de 1/2" pestaña, con medidas de 9 3/16" x 11 3/8", elaborados con cartulina de manila con medida de mínima de b-130.	Folder	6,500	FACELA	\$ 0.04	\$ 260.00
41	Libreta estándar para taquigrafía conteniendo entre 65 hojas y 75 hojas como mínimo.	Libreta	400	FACELA	\$ 0.32	\$ 128.00
43	Libreta conteniendo cada una 50 hojas rayadas como mínimo, tamaño carta, color amarillo.	Libreta	75	FACELA	\$ 0.50	\$ 37.50
44	Libros order book tamaño oficio, conteniendo entre 135 y 150 hojas como mínimo.	Libro	125	FACELA	\$ 0.68	\$ 85.00
46	Plumón resaltador de texto superfluorescente (marcador), ancho, con clips, punto grueso, cincelada de 5ml. en diferentes colores, a ser definidos por el Banco una vez adjudicado el suministro.	Plumón	450	FALCÓN	\$ 0.18	\$ 81.00
47	Plumón permanente con base metálica punto grueso, cincelada de 5ml. en diferentes colores, a ser definidos por el Banco una vez adjudicado el suministro.	Plumón	150	FACELA	\$ 0.46	\$ 69.00
48	Plumón marcador punto grueso para pizarra acrílica con base metálica, que no sea permanente, es decir que se pueda borrar, y en diferentes colores a ser definidos por el Banco una vez adjudicado el suministro.	Plumón	120	FACELA	\$ 0.51	\$ 61.20
51	Rollo de cinta adhesiva transparente, de 4.5 cms. de ancho como mínimo, entre 55 y 70 metros de largo, con suficiente pegamento para sellar cajas.	Rollo	175	FACELA	\$ 0.50	\$ 87.50
52	Rollo de tino de 3/4" resistente, con suficiente adhesivo dentro del rollo (no hacia fuera del rollo).	Rollo	200	AMERICAN TAPE	\$ 0.72	\$ 144.00

55	Rollo de papel color blanco para contómetro, de entre 5.5 y 6 cms. de ancho, y 55 y 70 yardas de largo.	Rollo	50	SIM	\$ 0.35	\$ 17.50
69	Tubo conteniendo cada uno al menos 35 gramos de pega en barra para sellar bolsas y sobres de papel.	Tubo	50	FACELA	\$ 0.40	\$ 20.00
Total a adjudicar					\$ 1,997.00	

### III. PRECIO

El precio correspondiente por dichos suministro será hasta por un monto de **UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,997.00)**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

### IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido cada suministro, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y anexando original de acta de recepción.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado.



## **V. PLAZO**

El plazo del suministro será desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y las entregas serán parciales a más tardar 10 días hábiles posteriores a la fecha de cada pedido emitido por el Administrador del Contrato del Banco, mediante solicitud escrita, el cual podrá ser en forma total o parcial, según lo requiera el Banco. Cuando se compruebe defectos en la entrega, la contratista dispondrá de 5 días hábiles como máximo para subsanarlos y el Banco contará con 1 día hábil para revisar los productos subsanados. Todo lo anterior, se hará constar en acta. Si el proveedor no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

## **VI. RECEPCIÓN**

La recepción será en el edificio del Banco, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15a y 17a Avenida Norte, San Salvador, de lunes a viernes de 9:00 a 11:00 a.m. y de 1:15 a 3:30 p.m. y se documentará por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción.

## **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del suministro, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

## **VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, artículo 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número CIENTO VEINTIDÓS /DOS MIL VEINTE de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, se acordó nombrar como administradores del contrato a los señores José

Pablo Arévalo Reyes, Técnico de Almacén y al Licenciado Rolando Amílcar González Manzano, Coordinador de Servicios Administrativos y Logísticos, del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental.

La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

#### **IX. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

##### **Monto**

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento (5%) de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.



### **Tipo de Garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **Cobro**

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo con los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones generales.



- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

### **Devolución**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.


### **XI. MULTA POR MORA**

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

### **XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.



7

### **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

### **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

### **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

### **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

### **XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

## XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

## XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15<sup>a</sup> y 17<sup>a</sup>, Avenida Norte, San Salvador; y,
- **INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.**, en: Km. 11 ½ Carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno.



\_\_\_\_\_

BANCO CENTRAL DE RESERVA



09 INDUSTRIAS  
**Facela** S.A. de C.V.



\_\_\_\_\_

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día quince de enero del año dos mil veintiuno.- Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE**



CARIÁS, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,**

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y la Licenciada **DELIA ADOLINA RODRÍGUEZ RIVAS,**

a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en mi carácter de Apoderada General Judicial y Administrativa, de la sociedad "INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia **INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.**", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, las cuales han sido puestas a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato de denominado "SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por libre gestión número **CIENTO CINCUENTA Y SEIS /DOS MIL VEINTE**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar parcialmente a la contratista dicho Suministro de la Libre Gestión



número Ciento ochenta y seis/dos mil veinte. El precio correspondiente por dicho suministro será hasta por un monto de **UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido cada suministro, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y anexando original de acta de recepción. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales, y de acuerdo con el costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado. El plazo del suministro será desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y las entregas serán parciales a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha de cada pedido emitido por el Administrador del Contrato del Banco, mediante solicitud escrita, el cual podrá ser en forma total o parcial, según lo requiera el Banco. Cuando se compruebe defectos en la entrega, la contratista dispondrá de cinco días hábiles como máximo para subsanarlos y el Banco contará con un día hábil para revisar los productos subsanados. Todo lo anterior, se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento de la suma

contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes y yo la suscrita notario DOY FE: : I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto de la Licenciada **Delia Adolina Rodríguez Rivas**: El Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado antes los oficios notariales de Luis Eduardo Castro Ramírez, en ciudad de San Antigo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas quince minutos del día siete de mayo del año dos mil diecinueve, por el señor José Antonio Escobar Guillén, quien en dicho instrumento actuó en carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del

Registro de Otros Contratos Mercantiles, en la que consta que la Licenciada Rodríguez Rivas, se encuentra legalmente facultada para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería del Representante Legal de la misma. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. -



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



